

TARIFAS GENERALES

sociedad general de autores y editores

‘20



sociedad general de autores y editores

TARIFAS GENERALES

sociedad general de autores y editores

20

CAPÍTULO

I

COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA
COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA
COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA



tarifas
generales
20



A) INTRODUCCIÓN

La SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (en adelante SGAE) es una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, continuadora de la Sociedad de Autores Españoles, fundada en 1899, y de la Sociedad General de Autores de España, constituida el 3 de marzo de 1932. En su forma actual, SGAE fue autorizada para actuar como entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, en virtud de Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 (BOE núm. 134, de 4 de junio de 1988).

De acuerdo con sus Estatutos, el fin principal de esta Sociedad es la protección del autor, del editor y demás derechohabientes en el ejercicio de los siguientes derechos, mediante la eficaz gestión de los mismos:

- A) Los derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública –en el sentido de la Ley- de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, multimedia, ya sean obras originales, ya sean derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones);
- B) En unión de algunos de los anteriores, el derecho exclusivo de transformación de tales obras con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de “multimedia”, analógicas o digitales;
- C) Los derechos de remuneración reconocidos o que se reconozcan legalmente a los autores de las aludidas obras, y en especial los previstos en los artículos 25 y 90, apartados 2, 3 y 4 de la Ley de Propiedad Intelectual respecto de la reproducción para uso privado del copista y alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales, todo ello en los términos expresados en las mencionadas disposiciones de la Ley.

En la gestión de los mencionados derechos, la Sociedad goza de la legitimación prevista en el artículo 150 de la Ley.

La gran mayoría de los derechos gestionados por la SGAE, a excepción de los regulados por el artículo 90 de la Ley, referidos al ámbito audiovisual, y los relativos a la remuneración por copia privada, son de los denominados “derechos exclusivos”. En ellos el titular conserva plenamente su capacidad dispositiva pudiendo decidir, no solo la remuneración que fija por su utilización, si no también quién, cuándo y en qué condiciones puede hacer uso de los mismos. Ello va a incidir de manera directa en el valor que estos derechos tienen para el usuario, frente a otros derechos llamados de simple remuneración, en los que su titular únicamente conserva la posibilidad de fijar el importe de la contraprestación económica a percibir por su uso. Asimismo, el carácter exclusivo de los derechos tiene una incidencia también directa en su gestión, ya que para su utilización se va a requerir el otorgamiento de un contrato-autorización en la que queden fijadas las condiciones para su explotación. El establecimiento de esta autorización, así como el mantenimiento y seguimiento de la

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

A) INTRODUCCIÓN



misma exige la existencia de una estructura y unos medios materiales y humanos que no requiere la gestión de otro tipo de derechos y que por lo tanto incidirán en el coste del servicio prestado.

Estas tarifas se publican a partir de la reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante TRLPI) realizada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, y cuya Disposición Transitoria 2ª, 1) establece la obligación de las entidades de gestión, de aprobar nuevas tarifas generales, adecuadas a los criterios enumerados en la nueva redacción del art. 157.1.b del TRLPI (actual art. 164.3 del TRLPI, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril), que recoge las condiciones y criterios a seguir en la fijación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. Por su parte, el apartado 2) de la citada Disposición Transitoria 2ª estableció que las tarifas acordadas con usuarios seguirían produciendo plenos efectos durante la vigencia de los acuerdos, y durante un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor de la Ley, cuando se refiriesen a derechos exclusivos y la entidad de gestión pudiera acreditar que tenía acuerdos con asociaciones representativas a nivel nacional del sector correspondiente o con los principales organismos de radiodifusión, así como en los supuestos de utilizaciones singulares.

El catálogo de tarifas generales se ordena conforme al derecho y modalidad de explotación prevista y, dentro de él, a las categorías de usuarios según su actividad.

En el desarrollo del catálogo de tarifas generales que a continuación se expone han primado fundamentalmente los siguientes principios:

- A) Búsqueda del justo equilibrio mediante la utilización como parámetro de comparación, de las tarifas preexistentes y los acuerdos alcanzados hasta la fecha con las entidades representativas de los distintos sectores, como sistema de máximo consenso en la fijación del precio que refleja el valor en el mercado de los derechos representados por la SGAE.
- B) Establecimiento de opciones tarifarias alternativas como opción dual para determinadas categorías de usuarios, permitiendo un régimen más sencillo y claro de licenciamiento, tanto para los usuarios del repertorio como para la propia administración de los derechos que realiza la SGAE, todo ello sin menoscabo de ofrecer, siempre que sea posible, tanto una tarifa general de uso efectivo como una tarifa general de uso por disponibilidad promediada.
- C) Reducción, siempre que sea posible y no suponga un detrimento de la equidad de la tarifa, del número de variantes, criterios y formulaciones empleadas para valorar y desarrollar tarifas para los distintos usos del repertorio administrados por SGAE, de cara a armonizar, dotar de mayor coherencia interna, y simplificar el entendimiento y la aplicación de las tarifas por parte de los usuarios del repertorio.
- D) Régimen de compensación mediante deducciones repercutibles sobre el valor del servicio prestado, derivados de la pro actividad y la iniciativa por parte de los usuarios en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de autorización para el uso del repertorio, de manera que se eviten situaciones de agravio comparativo.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

A) INTRODUCCIÓN



Se añade además el establecimiento de deducciones sobre las tarifas generales, basadas en causas o criterios objetivos, cuyo acceso se hace universal para todos los usuarios dentro de la categoría establecida.

- E) Establecimiento de tarifas basadas en el uso efectivo en aquellos casos en los que la obtención o estimación, en su caso, de los ingresos económicos reales del usuario vinculados a la explotación del repertorio, el grado de uso real, o la intensidad de uso real del repertorio, no requieran la utilización de múltiples estimadores, convenciones y formulaciones, que finalmente dificulten excesivamente su entendimiento, aplicación y verificación, por parte del usuario y/o SGAE, o el coste de su obtención o verificación sea excesivo.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



B) NOTAS PRELIMINARES DEL CATÁLOGO DE TARIFAS DE SGAE QUE AFECTAN AL CAPÍTULO I (DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA)

En cada “categoría de usuarios” se establece el ámbito de aplicación de la tarifa, sin perjuicio de que, con el fin de dotar al catálogo de tarifas de la suficiente flexibilidad y operatividad, dichas tarifas sean de aplicación no sólo a los usuarios (colectivos o sectores) mencionados en dicho epígrafe, sino también a cualesquiera otros que realicen actividades de análoga naturaleza, aunque no se mencionen de forma específica.

Con independencia del análisis de coherencia interna del catálogo de tarifas de SGAE que se realiza en uno de los apartados siguientes, SGAE no tiene establecidas tarifas distintas para la misma categoría de usuario y modalidad de uso.

La autorización para el uso del repertorio administrado por SGAE alcanza exclusivamente a la modalidad para la que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que para esa específica modalidad correspondan. Queda expresamente excluida, en cada epígrafe tarifario, cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Las tarifas a tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de SGAE son en contraprestación a la autorización para el uso únicamente del repertorio administrado por SGAE y son tarifas de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación íntegra de dichas tarifas.

En las tarifas recogidas en el Capítulo I, de “Comunicación Pública” en que expresamente se especifique, la petición y formalización voluntaria del contrato-autorización, sin intervención alguna de SGAE, en momento anterior al inicio de la utilización del repertorio, llevará aparejada una deducción sobre la tarifa general, que será de aplicación durante la primera anualidad o, en su caso, temporada, o en cualesquiera actos puntuales de que se trate.

Como en el resto de tarifas de otros capítulos, a la remuneración resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este documento, se le añadirá el IVA y/o los impuestos que correspondan.

Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa

En virtud de lo previsto en el art. 164.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa gozarán de una reducción sobre las presentes Tarifas Generales, que estará en función, en cada caso, de la actividad llevada a cabo y de la modalidad de uso afectada, de acuerdo con lo previsto a continuación:

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

1. Esta reducción será de aplicación cuando se cumplan todos los requisitos que se recogen a continuación:
 - a) Que la entidad cultural sin finalidad lucrativa acredite su condición como tal, y no opere en el mercado en competencia con otros usuarios.

B) NOTAS PRELIMINARES DEL CATÁLOGO DE TARIFAS DE SGAE QUE AFECTAN AL CAPÍTULO I (DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA)



- b) Que los actos a los que se refiere formen parte de la programación realizada por la entidad cultural, en cumplimiento de los fines que le son propios, se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna y no sean organizados ni patrocinados por terceros.
 - c) Que la licencia para la comunicación pública del repertorio en dichos actos se formalice con carácter previo a la realización de los mismos.
 - d) Que la entidad cultural se encuentre al corriente de pago de los derechos de autor devengados en todas las modalidades de uso del repertorio gestionado por SGAE que hubiera llevado a cabo.
2. El porcentaje máximo de reducción de las tarifas podría alcanzarse con el cumplimiento íntegro de los siguientes descuentos, que tienen carácter acumulativo

DESCUENTOS	
Por la condición, debidamente acreditada, de entidad cultural sin ánimo de lucro, como premisa indispensable para el acceso a éste y al resto de descuentos previstos de conformidad con el art. 164.2.b) de la Ley de Propiedad Intelectual	5 %
Por pertenencia a una agrupación o federación de entidades culturales sin ánimo de lucro con las que SGAE tenga suscrito un convenio general que facilite y simplifique la gestión con los usuarios del repertorio, en los términos establecidos en el mismo	5 %
Por entrega de la programación y declaración de utilidades de las obras	5 %
Por aforo de hasta 1.000 personas	10 %

Deducciones en las tarifas de comunicación pública:

Los descuentos que se establecen en diferentes tarifas del Capítulo I, de “Comunicación Pública”, se justifican en la correspondiente reducción o incremento del precio del servicio prestado derivada de una conducta proactiva o reactiva por parte del usuario, y un menor o mayor coste para SGAE.

Estos descuentos podrán ser susceptibles de revisión, modificación o supresión dentro de cada categoría de usuarios.

Los contratos generales suscritos con asociaciones de usuarios a tenor de lo previsto en el art. 165 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual constan publicados en la web de SGAE (www.sgae.es), de acuerdo con lo que establece el art. 185.d del mismo texto legal.

Las condiciones para el acceso o aplicación de los correspondientes descuentos sobre las Tarifas Generales por cada categoría de usuario cuyo epígrafe los prevea son las siguientes:

www.sgae.es





- Descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia:

Este descuento sobre la Tarifa General será de aplicación en la primera anualidad, temporada o acto puntual de que se trate, según los casos, siempre que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en el momento anterior al inicio de la utilización del repertorio. Esta deducción en la tarifa general, que está vinculada al ahorro de costes de gestión, será de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience. En algunos epígrafes tarifarios, esta deducción se materializa a partir de una distinción entre la tarifa promediada mensual en el primer año de contrato y en el segundo o sucesivos, incorporando una tarifa de primer año específica para los casos en que la licencia se formalice con carácter voluntario y previo al comienzo de la utilización del repertorio, y a la que se lleva el ahorro de costes que supone para la entidad de gestión esta iniciativa del usuario.

- Descuento por domiciliación:

Dentro de las categorías de usuarios a los que le son de aplicación la presente deducción, los usuarios que efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en la correspondiente licencia o contrato-autorización mediante domiciliación bancaria, obtendrán una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, que será de aplicación a cualesquiera pagos que realice mientras la licencia o contrato-autorización se mantenga vigente. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en caso de impago de cualquier recibo o factura. En este supuesto, se volverá a aplicar el descuento por domiciliación una vez sean atendidos, sin deducción, todos los recibos pendientes de pago.

- Descuento por pago anticipado:

1. Dentro de las categorías de usuarios a las que se aplica la presente deducción, las empresas que realicen el pago anual anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento. Para poder acceder a esta deducción, las empresas deberán satisfacer a SGAE, no más tarde del mes de febrero de cada anualidad, el importe correspondiente a los derechos de todo el ejercicio.
2. Del mismo modo, las empresas que realicen el pago semestral anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento. Para poder acceder a esta deducción, las empresas deberán satisfacer a SGAE, en el primer mes de cada semestre, el importe correspondiente a los derechos del semestre en curso.

Estas deducciones por pago anticipado quedarán suspendidas de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. En este caso, se volverá a aplicar el descuento siempre y cuando sean atendidos todos los recibos pendientes de pago, sin deducción.

- Revisión de las tarifas de tanto alzado

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de SGAE serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en

B) NOTAS PRELIMINARES DEL CATÁLOGO DE TARIFAS DE SGAE QUE AFECTAN AL CAPÍTULO I
 (DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA)



la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{ Variación anual IGC (*)} + \% \text{ Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).



GLOSARIO DE DEFINICIONES Y TÉRMINOS (*)

- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO:** El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO:** El uso del repertorio tendrá carácter significativo y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER PRINCIPAL:** El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.
- **COMUNICACIÓN PÚBLICA:** cualquier acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, salvo si se produce dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.
- **EJECUCIÓN HUMANA / ACTUACIONES EN VIVO O EN DIRECTO:** Comunicación pública de obras musicales por orquestas, bandas, grupos músico-vocales y solistas, siempre y cuando esta comunicación se realice en vivo y en directo y que, asimismo, tenga un carácter de amenización. Este carácter de amenización tiene lugar cuando las obras musicales no desempeñan un papel principal en el acto de su comunicación, a diferencia de lo que ocurre con las obras generadoras de derechos de variedades.
- **GALA, CONCIERTO O RECITAL:** Se entenderá por Gala, concierto o Recital, los espectáculos que tienen como base la utilización singular del repertorio de obras musicales de SGAE. Asimismo, se considerará como gala concierto o recital, cuando un espectáculo, reuniendo los requisitos anteriormente indicados, tenga lugar en un establecimiento con autorización de SGAE para la amenización en alguna de las modalidades previstas en las tarifas, y su celebración lleve aparejada la modificación del precio, de la modalidad acceso al local fijado habitualmente por su titular, la difusión publicitaria del acto en cuestión, o la venta anticipada de localidades.
- **HOJA DE TAQUILLA:** se entenderá por tal, la declaración formulada por el promotor-organizador del acto, puesta a disposición de SGAE para la liquidación de los derechos de autor devengados, en la que se harán constar los datos identificativos del promotor-organizador, así como los del espectáculo y recinto donde se lleve a cabo el mismo. Igualmente deberá constar en dicha declaración las entradas puestas a la venta; los precios de dichas entradas; las entradas vendidas; recaudación de taquilla como resultante de las entradas vendidas por sus respectivos precios, previa deducción del IVA; las invitaciones autorizadas y cuanta información pudiera resultar relevante para la cuantificación de los derechos de los derechos de autor.
- **INGRESOS EN TAQUILLA:** se entenderá como ingresos en taquilla el total producto de las entradas, en el que se computarán, en su caso, el abono y el aumento de precio en la contaduría o despacho, cualquiera que sea su forma, sin tomar en cuenta ningún arreglo o convenio particular que el organizador o empresario del acto en cuestión pueda hacer vendiendo billetes o entradas a precios menores que los anunciados al público en general, o distribuyéndose gratuitamente, con excepción de la rebaja que el organizador o empresario del acto conceda a los abonados,



en su caso. Las invitaciones que no superen el 5 % del aforo del recinto donde se vaya a celebrar el acto, con un límite máximo de 1.000 invitaciones por acto, no computarán para el cálculo de los derechos de autor.

Se entenderán asimilados al total producto de la entrada a título meramente enunciativo, conceptos tales como los siguientes: precio de entrada, precio total, precio venta público, precio de venta de la entrada, precio de la localidad, precio de venta de la localidad, importe total, tarifa completa, total costo de la entrada, total importe de la entrada, precio anunciado al público y cualquier otro de análogo contenido y significado, es decir lo que el público paga por acceder al recinto y disfrutar del espectáculo, aun cuando el valor, importe o precio de dicho pago esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el recinto donde se lleve a cabo el espectáculo. Igualmente se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada cualquier género, servicio o producto cuyo valor, importe o precio esté incluido o comprendido en la entrada que da acceso al recinto y derecho al disfrute del espectáculo, con independencia del modo en el que dichos géneros, productos o servicios se especifiquen en la misma entrada o en diferentes entradas.

Así mismo se encontrarán comprendidos en el total ingreso en taquilla las aportaciones, subvenciones o patrocinios, de la naturaleza que sea, recibidos por el promotor-organizador que sirvan para compensar, reducir o bonificar total o parcialmente el valor, importe o precio de la entrada.

- **INTENSIDAD DE USO:** Se entenderá por “intensidad de uso” el mayor o menor grado de uso cuantitativo de las obras que formen parte del repertorio representado por la SGAE.
- **MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN / MODALIDAD DE USO / MODALIDAD:** formato o tipo de utilización mediante la cual tiene lugar la utilización de una obra del repertorio de la SGAE por la que se devenga el derecho correspondiente.
- **PRESUPUESTO DE GASTOS NECESARIOS:** Se entiende por tales los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.
- **RECINTO:** tendrá la consideración de Recinto, cualquier espacio habilitado o que se habilite para la celebración de actos o eventos en que se utilicen las obras del repertorio de la SGAE, ya sea cerrado o abierto.
- **RELEVANCIA DEL USO / CARÁCTER:** Se entenderá por relevancia de uso la mayor o menor importancia del uso del repertorio de la SGAE en la actividad del usuario. Podrá tener carácter principal, cuando sea imprescindible para el desarrollo de la actividad; significativo, cuando altere el desarrollo de la actividad; o secundario, cuando no altere el desarrollo de la actividad.
- **REPERTORIO:** Por “repertorio” de SGAE se entiende el conjunto de obras respecto de las cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran en el futuro, directa o indirectamente y en virtud de cesión, mandato o disposición legal, alguno de los derechos objeto de su gestión. Sin perjuicio de lo previsto en el citado art. 150, la



amplitud del repertorio de SGAE y su carácter universal se analiza en un apartado específico dentro de las presentes Tarifas Generales.

- **REPERTORIO AUDIOVISUAL:** A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio audiovisual comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad.
- **REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO:** Se entenderá como repertorio de “Pequeño derecho” administrado por la SGAE las composiciones musicales (con o sin letra), las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades” o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, sketches y producciones análogas, cuyos titulares del derechos de comunicación pública y de reproducción hayan confiado a la SGAE, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos.
- **REPERTORIO MUSICAL:** A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio musical comprende todas las obras de pequeño derecho que sean administradas por la Entidad.

Son obras de “pequeño derecho”:

- a) Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra, incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades”, o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketches y producciones análogas.
 - b) Se asimilan a las obras de “pequeño derecho” y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.
- **VIDEOGRAMA:** Se entiende por videogramas aquellos soportes mecánicos como los videodiscos, videocasetes y cualesquiera otros archivos digitales o procedimientos de la naturaleza que sea que incorporen una secuencia de imágenes y sonidos cuya forma de comunicación sea distinta de la proyección.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

(*) Nota aclaratoria: En algunos epígrafes tarifarios incluidos en el Capítulo I-Comunicación Pública se desagrega la utilización del repertorio musical y audiovisual, conceptos que se incluyen en este glosario de definiciones y términos. La instalación en un local de aparatos que permitan la comunicación pública de contenidos musicales o audiovisuales, como puede ser, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo con pantalla, requerirá el otorgamiento de la licencia correspondiente al uso del repertorio tanto musical como audiovisual, de acuerdo con el epígrafe tarifario que corresponda a la modalidad de explotación de que se trate.

ÍNDICE COMUNICACIÓN PÚBLICA

ACTOS POLÍTICOS	I	1
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	I	2
AEROPUERTOS	I	73
AIRE LIBRE	I	9
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS	I	68
APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS	I	91
ASOCIACIONES DE VECINOS	I	2
ATRACCIONES EN FERIAS Y VERBENAS	I	19
AUTOCARES	I	22
AYUNTAMIENTOS	I	2
BAILES EN BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES	I	24
BAILES EN FERIAS Y FIESTAS PATRONALES	I	9
BAILES ESPORÁDICOS	I	31
BAILES REGIONALES	I	2
BANDAS	I	9
BARCOS	I	21
BARES	I	34
BARES DE COPAS	I	36
BARES ESPECIALES DE TEMPORADA	I	36
BARES MUSICALES	I	36
BARES TEMPORADA	I	36
BINGOS	I	38
BOLERAS	I	41
CAFÉS	I	34
CAFÉS-CANTANTE	I	45
CAFÉS-CONCIERTO	I	45
CAFETERÍAS	I	34
CAJAS DE AHORRO	I	2
CAMPINGS	I	68
CAMPOS DE FÚTBOL	I	52
CARPAS	I	1
CASAS DE CULTURA	I	2
CASAS RURALES	I	65

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

ÍNDICE COMUNICACIÓN PÚBLICA

CASSETAS DE FERIA	I	54
CENTRALITAS TELEFÓNICAS CON LÍNEAS DE ESPERA	I	56
CENTROS COMERCIALES	I	88
CINES [Exhibición de películas cinematográficas]	I	58
CINES [Exhibición gratuita de películas cinematográficas]	I	58
CIRCOS	I	5
CLÍNICAS	I	69
COLEGIOS MAYORES	I	2
COLEGIOS UNIVERSITARIOS	I	2
COMPAÑÍAS AÉREAS	I	20
COMPAÑÍAS DE AUTOCARES	I	22
COMPAÑÍAS FERROVIARIAS	I	20
COMPAÑÍAS MARÍTIMAS	I	21
COMPETICIONES DEPORTIVAS	I	52
CONCIERTOS	I	27
CORPORACIONES LOCALES	I	2
DESFILES DE MODELOS	I	59
DESFILES EN FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS	I	60
DISCOTECAS	I	45
ESPECTÁCULOS	I	27
ESPECTÁCULOS PIROMUSICALES Y FUENTES MUSICALES	I	61
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA	I	14
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA Y LOCALES ANÁLOGOS CON ACTIVIDADES SIMILARES	I	34
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	I	62
ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	I	69
ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS	I	91
ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	I	73
ESTACIONES DE SERVICIO	I	79
EXPOSICIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRARIAS	I	80
FERIAS DEL CAMPO	I	80
FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS	I	60
FIN DE FIESTA	I	32
FONDAS	I	65

www.sgae.es

tarifas
generales
20

ÍNDICE COMUNICACIÓN PÚBLICA

FUNDACIONES	I	2
GIMNASIOS Y ACADEMIAS DE BAILE	I	82
GRANDES ALMACENES	I	88
GRANDES SUPERFICIES	I	88
HIPERMERCADOS	I	88
ALOJAMIENTOS DE CARÁCTER RURAL	I	65
HOSPITALES	I	69
HOSTALES	I	65
HOTELES	I	62
HOTELES-APARTAMENTOS	I	63
HOTELES RURALES	I	62
HOSTALES Y PENSIONES DE CARÁCTER RURAL	I	65
ILUSIONISMO Y PRESTIDIGITACIÓN	I	5
LUGARES DE TRABAJO	I	92
MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS QUE UTILICEN FRAGMENTOS MUSICALES	I	97
MÍTINES POLÍTICOS	I	1
MOTELES	I	63
MUESTRAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRARIAS	I	80
PABELLONES POLIDEPORTIVOS	I	52
PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS Y PARQUES DE ANÁLOGA NATURALEZA	I	98
PENSIONES	I	65
PENSIONES RURALES	I	65
PISCINAS	I	102
PLAZAS DE TOROS	I	106
PRESENTACIONES COMERCIALES	I	80
RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS, EXHIBICIONES O COMPETICIONES	I	52
RECINTOS FERIALES	I	80
RESTAURANTES	I	34
RETRANSMISIONES POR RADIO DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS	I	108
RETRANSMISIONES POR TELEVISIÓN DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS	I	109
SALAS DE FIESTAS	I	45
SALAS DE VARIEDADES	I	45
SALONES DE BAILE	I	45

www.sgae.es

tarifas
generales
20

ÍNDICE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SANATORIOS	I	69
SARDANAS	I	110
SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA DE BAR	I	111
SOCIEDADES FILARMÓNICAS O DE CONCIERTOS	I	118
TABERNAS	I	34
TABLAOS FLAMENCOS	I	45
TEATROS	I	30
TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	I	20
UNIVERSIDADES	I	2
VÍA PÚBLICA	I	9

www.sgae.es

tarifas
generales
20



MÍTINES Y ACTOS POLÍTICOS.

M1300328

Esta tarifa se asimila en función de sus características a lo establecido en recintos feriales, muestras, exposiciones industriales y similares, y/o espectáculos celebrados en cualquier tipo de recinto según tarifas generales.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA.

1. Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

M0251400 - M1021400

“Por derechos de autor, el 8,5 % de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a solicitar con la debida antelación, autorización previa para la comunicación pública de las obras del repertorio administradas por SGAE, según el modelo de autorización vigente para espectáculos y conciertos, así como las entradas que se pongan a la venta para el acceso a tales espectáculos, a efectos de su contraseñado previo.

Si cualquiera de estos actos se hubiera celebrado sin contraseñado de billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio medio de las entradas al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.”

Por derechos de autor, el 8,5 % de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA con un mínimo equivalente al 20 % del aforo autorizado para dicho evento, calculado dicho mínimo aplicando el porcentaje del 8,5 % sobre la base del precio medio.

La aplicación de la presente tarifa conlleva **la obligación de las Corporaciones locales y Administraciones Públicas** de solicitar, con un antelación mínima de **30 días** a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, incrementada en un 15 %, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1.000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	16,13 €	33,60 €	52,42 €	72,56 €	100,34 €	134,38 €	172,01 €	213,22 €	243,68 €	274,15 €	304,61 €
< = 9	24,19 €	50,39 €	78,61 €	108,85 €	150,52 €	201,58 €	258,02 €	319,84 €	365,52 €	411,22 €	456,91 €
< = 12	33,87 €	70,55 €	110,06 €	152,39 €	210,72 €	282,21 €	361,22 €	447,77 €	511,74 €	575,70 €	639,67 €
< = 18	48,39 €	100,79 €	157,24 €	217,71 €	301,02 €	403,16 €	516,04 €	639,67 €	731,06 €	822,44 €	913,81 €
< = 25	71,64 €	149,27 €	232,87 €	322,44 €	445,86 €	597,12 €	764,31 €	947,43 €	1.082,78 €	1.218,12 €	1.353,47 €
< = 32	99,59 €	204,26 €	318,65 €	441,21 €	610,08 €	817,06 €	1.045,83 €	1.296,40 €	1.481,60 €	1.666,81 €	1.852,00 €
< = 40	129,65 €	263,67 €	411,31 €	569,51 €	787,47 €	1.054,65 €	1.349,95 €	1.673,39 €	1.912,44 €	2.151,49 €	2.390,55 €
>40	163,21 €	325,21 €	507,33 €	702,46 €	971,30 €	1.300,84 €	1.665,09 €	2.064,00 €	2.358,88 €	2.653,72 €	2.948,58 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1.000 personas deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

www.sgae.es





TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE TAQUILLA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.
2. Cuando, para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

A estos efectos se entenderá por presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

Cuando existan dificultades en la determinación del presupuesto de gastos por cada acto celebrado, los derechos de autor se calcularán tomando como base el importe del caché habitual de los grupos o artistas actuantes.

Se entenderá por “caché” la contraprestación económica que perciba(n) habitualmente el/ los artistas(s) intérprete(s) o ejecutante(s) por su actuación, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE, TALES COMO DIANAS, PASACALLES, BAILES FOLCLÓRICOS, QUE NO CONSTITUYAN ESPECTÁCULO COMPLETO, DESFILES DE CARROZAS, ETC., EN QUE LOS ACTUANTES NO PERCIBAN PRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA. ^[2]

M0200180 - M0301180 - M0401180 - ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada baile o actuación.

		TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta 500 habitantes	6,34 €
De 501 a 1.000 habitantes	8,43 €
De 1.001 a 3.000 habitantes	12,73 €
De 3.001 a 15.000 habitantes	16,95 €
De más de 15.000 habitantes	21,21 €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **31,74 €**.

CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400 - ACTOS PUBLICOS GRATUITOS

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Por actuación.

		TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta 3.000 habitantes	40,40 €
De 3.001 a 15.000 habitantes	60,62 €
De más de 15.000 habitantes	80,83 €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **101,06 €**.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín – Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

[2] Quedan excluidas de este epígrafe, las sardanas, cuyas tarifas se hallan contenidas en su epígrafe específico.



TARIFA SIMPLIFICADA.

M1406400

Las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de TARIFA SIMPLIFICADA (TS, en adelante) que, con devengo único anual incluye las modalidades de uso que más adelante se relacionan por la cuantía máxima indicada para cada uno de los tramos de población.

También podrán acogerse a la TS las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la TS y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en el futuro desempeñe sus funciones.

DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial, bajo las modalidades de uso acordadas y referidas en el apartado "MODALIDADES DE USO", con comunicación de la celebración de las actividades correspondientes, y sujeto a los plazos de pago establecidos. El pago integral de esta tarifa deberá verificarse, en cualquier caso, dentro del mismo ejercicio presupuestario que el de la realización de las actividades. A este importe se le añadirán los gravámenes que correspondan (en el momento actual, el IVA o I.G.I.C).

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a la "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado".

MODALIDADES DE USO

El pago de la tarifa anual que resulte de aplicación comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública que se relacionan.

- Espectáculos no dramáticos que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.
- Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

www.sgae.es

tarifas
generales
20

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



- Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica alguna.
- Conciertos celebrados por las bandas municipales, grupos noveles, etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.
- Actos benéficos organizados por la entidad local en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.
- Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- Actuaciones artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos organizados por la entidad local que revistan el carácter de gratuidad para los asistentes al mismo.
- Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada (nochevieja, carnaval, fiestas mayores...) que revistan el carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- Actividades promovidas por la comunidad escolar que, con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.
- Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.
- Centralitas telefónicas con líneas de espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



- No están comprendidas en la TS cualesquiera otras utilidades no previstas en el catálogo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha relación. Especialmente, no se encuentran incluidas las representaciones dramáticas, los derechos devengados por el uso del repertorio gestionado por la SGAE en las fiestas de Moros y cristianos, o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local.

CUANTÍA DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, según los siguientes tramos y cuantías para cada uno de ellos.

TRAMOS DE POBLACIÓN	ANUALIDAD (EUROS)
De 1 a 75	332,01 €
De 76 a 150	537,54 €
De 151 a 250	714,60 €
De 251 a 500	952,82 €
De 501 a 750	1.421,84 €
De 751 a 1.000	1.692,72 €
De 1.001 a 1.500	2.240,80 €
De 1.501 a 2.000	2.790,98 €
De 2.001 a 3.000	3.147,25 €

DEDUCCIONES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las deducciones serán aplicadas en el momento de efectuar el pago y las cantidades se ajustarán a las siguientes tablas de acuerdo con las condiciones que se establecen:

- A) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en dos plazos.

TRAMOS DE POBLACIÓN	ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De 1 a 75	203,42 €	El primer plazo debe abonarse antes del 1 de mayo; el segundo, antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De 76 a 150	329,90 €	
De 151 a 250	515,40 €	
De 251 a 500	688,26 €	
De 501 a 750	1.026,60 €	
De 751 a 1.000	1.222,64 €	
De 1.001 a 1.500	1.618,95 €	
De 1.501 a 2.000	2.016,29 €	
De 2.001 a 3.000	2.273,47 €	

www.sgae.es

tarifas
generales
20

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



B) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en un solo plazo.

TRAMOS DE POBLACIÓN	ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De 1 a 75	179,18 €	El pago, único, debe efectuarse antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De 76 a 150	290,91 €	
De 151 a 250	455,32 €	
De 251 a 500	607,10 €	
De 501 a 750	906,44 €	
De 751 a 1.000	1.079,30 €	
De 1.001 a 1.500	1.428,17 €	
De 1.501 a 2.000	1.779,15 €	
De 2.001 a 3.000	2.005,77 €	

COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La Entidad Local que optare por la TS deberá remitir a la SGAE el conjunto de las programaciones anuales en las que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE.

OBLIGACIONES DE PAGO EN PLAZO Y DE COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La aplicación efectiva de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones correspondientes, queda supeditada al cumplimiento íntegro por la entidad local de las obligaciones asumidas en este epígrafe, esto es, la dotación de crédito presupuestario suficiente, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia dentro de los plazos a los que se haya acogido, así como la de realizar la comunicación relativa a la utilización del repertorio (remisión del conjunto de programaciones anuales, etc.).

www.sgae.es

tarifas
generales
20



ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA ^[1].

M1300334

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
Hasta 50 m² de superficie bruta	10,78 €	9,07 €	9,92 €
De 51 a 100 m²	20,69 €	18,98 €	19,83 €
De 101 a 150 m²	30,60 €	28,89 €	29,74 €
De 151 a 200 m²	40,53 €	38,82 €	39,67 €
De 201 a 250 m²	50,43 €	48,72 €	49,57 €
De 251 a 300 m²	60,35 €	58,64 €	59,49 €
De 301 a 350 m²	63,68 €	61,97 €	62,82 €
De 351 a 400 m²	66,99 €	65,28 €	66,13 €
De 401 a 450 m²	70,28 €	68,57 €	69,42 €
De 451 a 500 m²	73,54 €	71,83 €	72,68 €
De 501 a 550 m²	76,80 €	75,09 €	75,94 €
De 551 a 600 m²	80,04 €	78,33 €	79,18 €
De 601 a 650 m²	81,17 €	79,46 €	80,31 €
De 651 a 700 m²	82,30 €	80,59 €	81,44 €
De 701 a 750 m²	83,40 €	81,69 €	82,54 €
De 751 a 800 m²	84,50 €	82,79 €	83,64 €
De 801 a 850 m²	85,59 €	83,88 €	84,73 €
De 851 a 900 m²	86,66 €	84,95 €	85,80 €
De 901 a 950 m²	87,73 €	86,02 €	86,87 €
De 951 a 1.000 m²	88,78 €	87,07 €	87,92 €
De 1.001 a 1.050 m²	89,70 €	87,99 €	88,84 €
De 1.051 a 1.100 m²	90,61 €	88,90 €	89,75 €
De 1.101 a 1.150 m²	91,50 €	89,79 €	90,64 €
De 1.151 a 1.200 m²	92,38 €	90,67 €	91,52 €
De 1.201 a 1.250 m²	93,25 €	91,54 €	92,39 €
De 1.251 a 1.300 m²	94,10 €	92,39 €	93,24 €
De 1.301 a 1.350 m²	94,93 €	93,22 €	94,07 €
De 1.351 a 1.400 m²	95,76 €	94,05 €	94,90 €
De 1.401 a 1.450 m²	96,57 €	94,86 €	95,71 €
De 1.451 a 1.500 m²	97,38 €	95,67 €	96,52 €

www.sgae.es

tarifas
generales
20

(continúa en pág. siguiente)

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA.



(continuación de pág. anterior)

De 1.501 a 1.550 m²	98,09 €	96,38 €	97,23 €
De 1.551 a 1.600 m²	98,79 €	97,08 €	97,93 €
De 1.601 a 1.650 m²	99,46 €	97,75 €	98,60 €
De 1.651 a 1.700 m²	100,13 €	98,42 €	99,27 €
De 1.701 a 1.750 m²	100,77 €	99,06 €	99,91 €
De 1.751 a 1.800 m²	101,42 €	99,71 €	100,56 €
De 1.801 a 1.850 m²	102,05 €	100,34 €	101,19 €
De 1.851 a 1.900 m²	102,66 €	100,95 €	101,80 €
De 1.901 a 1.950 m²	103,26 €	101,55 €	102,40 €
De 1.951 a 2.000 m²	103,85 €	102,14 €	102,99 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a **grandes superficies**.

M0400334

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
Hasta 50 m² de superficie bruta	8,47 €	6,31 €	7,39 €
De 51 a 100 m²	15,87 €	13,71 €	14,79 €
De 101 a 150 m²	23,26 €	21,10 €	22,18 €
De 151 a 200 m²	30,64 €	28,48 €	29,56 €
De 201 a 250 m²	38,03 €	35,87 €	36,95 €
De 251 a 300 m²	45,43 €	43,27 €	44,35 €
De 301 a 350 m²	47,89 €	45,73 €	46,81 €
De 351 a 400 m²	50,35 €	48,19 €	49,27 €
De 401 a 450 m²	52,81 €	50,65 €	51,73 €
De 451 a 500 m²	55,25 €	53,09 €	54,17 €
De 501 a 550 m²	57,68 €	55,52 €	56,60 €
De 551 a 600 m²	60,10 €	57,94 €	59,02 €
De 601 a 650 m²	60,94 €	58,78 €	59,86 €
De 651 a 700 m²	61,77 €	59,61 €	60,69 €
De 701 a 750 m²	62,60 €	60,44 €	61,52 €
De 751 a 800 m²	63,42 €	61,26 €	62,34 €
De 801 a 850 m²	64,23 €	62,07 €	63,15 €
De 851 a 900 m²	65,03 €	62,87 €	63,95 €
De 901 a 950 m²	65,83 €	63,67 €	64,75 €
De 951 a 1.000 m²	66,61 €	64,45 €	65,53 €
De 1.001 a 1.050 m²	67,29 €	65,13 €	66,21 €

(continúa en pág. siguiente)

www.sgae.es



ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA.



Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(*) Se entenderá por establecimientos comerciales y de servicios, aquellos que teniendo por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto (distribución, venta, postventa, etc.) de bienes o servicios al por mayor o al por menor, utilicen las obras como amenización de carácter secundario. Se encontrarán expresamente comprendidos en este epígrafe las agencias de viajes, los operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, así como los espacios abiertos al público de las entidades financieras.

[1] A efectos de la presente tarifa se entiende por superficie bruta del local, la destinada a la exhibición o exposición de los productos, así como la destinada a la venta o atención al público, con la única exclusión de la utilizada para almacén u oficinas.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2020. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2020 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

DESCUENTOS	
Domiciliación.	5,00 %
Pago anticipado anual.....	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS. *

COMPAÑÍAS AÉREAS.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen, para la audición colectiva de la totalidad del pasaje durante el despegue y/o el aterrizaje.

M0400336

**TARIFA POR MES
O FRACCIÓN**

Número de plazas del avión x **0,1877 €**

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen, para la audición colectiva de la totalidad del pasaje durante el vuelo.

M0400336

**TARIFA POR MES
O FRACCIÓN**

Número de plazas del avión x **0,3750 €**

Si para la audición de la música se pusieran auriculares a disposición de los pasajeros mediante contraprestación económica, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

Por la utilización del repertorio administrado por SGAE por medio de aparato de **video** o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo, para la visualización colectiva de la totalidad del pasaje durante el vuelo.

M0700336

**TARIFA POR MES
O FRACCIÓN**

Número de plazas del avión x **0,3709 €**

Si para la audición de la banda sonora se pusieran auriculares a disposición de los pasajeros mediante contraprestación económica, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

COMPAÑÍAS FERROVIARIAS.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen.

M0400337

**TARIFA POR MES
O FRACCIÓN**

Por cada **convoy en servicio**, independientemente del número de unidades **41,08 €**

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA ^[1].

M0300900 - M0400900

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de tarifa:

A) Tarifa promediada por acto y número de asistentes, siendo la tarifa aplicable:

Tarifa promediada por acto y número de asistentes, por utilización del repertorio musical con carácter significativo			
TARIFA POR ACTO Y ASISTENTES	TARIFA 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 75 asistentes	140,59 €	133,46 €	137,02 €
De 76 a 100 asistentes	153,26 €	146,13 €	149,69 €

La tarifa se incrementará en **0,56 €** por cada asistente o invitado que exceda de los 100.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

B) Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en el siguiente cuadro:

M0404900 - M0384900

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de asistentes		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	638,40 €	689,33 €	724,94 €
De 7 a 11	1.649,18 €	1.780,75 €	1.872,74 €
De 12 a 22	3.085,56 €	3.331,73 €	3.503,85 €
De 23 a 33	4.841,14 €	5.227,38 €	5.497,42 €
De 34 a 44	6.596,71 €	7.123,03 €	7.491,00 €
De 45 a 55	8.352,29 €	9.018,67 €	9.484,57 €
De 56 a 66	10.107,86 €	10.914,32 €	11.478,15 €
De 67 a 77	11.863,44 €	12.809,97 €	13.471,72 €
De 78 a 88	13.619,02 €	14.705,61 €	15.465,29 €
De 89 a 99	15.374,59 €	16.601,26 €	17.458,87 €
De 100 a 111	17.236,58 €	18.611,79 €	19.573,26 €
De 112 a 122	19.045,35 €	20.564,88 €	21.627,25 €
De 123 a 133	20.800,93 €	22.460,52 €	23.620,82 €
De 134 a 144	22.556,50 €	24.356,17 €	25.614,40 €
De 145 a 155	24.312,07 €	26.251,81 €	27.607,96 €
De 156 a 166	26.067,65 €	28.147,45 €	29.601,54 €
De 167 a 177	27.823,22 €	30.043,09 €	31.595,11 €

(continúa en pág. siguiente)



ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.

CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA*, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES. ^[1]

M0250100 - M1020200 - M0240200

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la obligación del empresario de solicitar, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	16,13 €	33,60 €	52,42 €	72,56 €	100,34 €	134,38 €	172,01 €	213,22 €	243,68 €	274,15 €	304,61 €
< = 9	24,19 €	50,39 €	78,61 €	108,85 €	150,52 €	201,58 €	258,02 €	319,84 €	365,52 €	411,22 €	456,91 €
< = 12	33,87 €	70,55 €	110,06 €	152,39 €	210,72 €	282,21 €	361,22 €	447,77 €	511,74 €	575,70 €	639,67 €
< = 18	48,39 €	100,79 €	157,24 €	217,71 €	301,02 €	403,16 €	516,04 €	639,67 €	731,06 €	822,44 €	913,81 €
< = 25	71,64 €	149,27 €	232,87 €	322,44 €	445,86 €	597,12 €	764,31 €	947,43 €	1.082,78 €	1.218,12 €	1.353,47 €
< = 32	99,59 €	204,26 €	318,65 €	441,21 €	610,08 €	817,06 €	1.045,83 €	1.296,40 €	1.481,60 €	1.666,81 €	1.852,00 €
< = 40	129,65 €	263,67 €	411,31 €	569,51 €	787,47 €	1.054,65 €	1.349,95 €	1.673,39 €	1.912,44 €	2.151,49 €	2.390,55 €
>40	163,21 €	325,21 €	507,33 €	702,46 €	971,30 €	1.300,84 €	1.665,09 €	2.064,00 €	2.358,88 €	2.653,72 €	2.948,58 €

www.sgae.es



ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.



El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

Descuentos sobre las tarifas Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

En locales de aforos superiores a 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilidades de las obras	5,00 %

En locales de aforos de hasta 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilidades de las obras	5,00 %
Por aforo de hasta 1.000 personas	10,00 %

Tarifa de uso por disponibilidad promediada (importe fijo en función de tramos de aforo y precio medio de la entrada)

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilidades de las obras	5,00 %
Por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización	5,00 %

Perdidas de los incentivos

www.sgae.es



Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionadas, los siguientes:

- La no suscripción del Contrato-Autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.



CIRCO.

Para circos con aforo superior a 400 plazas

M0320200

Por derechos de autor, el 4,5 % de los ingresos en taquilla de cada representación, previa deducción del IVA, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga una duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

En cualquiera de los casos anterior, el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **48,31 €** por representación.

Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.

M0320100

Por derechos de autor, **48,31 €** por representación

ILUSIONISMO Y PRESTIDIGITACIÓN.

M0202200

Por derechos de autor el 4,5 % de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del IVA siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

ACTUACIONES ARTÍSTICAS O MUSICALES EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

M0203700

La tarifa a aplicar será proporcional a la duración de las actuaciones. Para la cuantificación de los derechos de autor será de aplicación el 0,50 % de los ingresos en taquilla por cada 6 minutos o fracción de duración de estas actuaciones artísticas.

Si Empresa no presentase hoja de taquilla que permita establecer la exacta cuantificación de los derechos de autor, la tarifa correspondiente, se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.



TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE ENTRADA REDUCIDOS O SUBVENCIÓNADOS.

M0256100 - M1026100 - M0246100

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.
2. Cuando para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

3. Cuando una empresa de espectáculos (Teatro, Circo, etc.) contrate la celebración del espectáculo en cartel a puerta cerrada sin abrir taquilla, la tarifa correspondiente a la modalidad de uso afectada se aplicará sobre el importe resultante de multiplicar el número de localidades que constituyan el 75% del aforo del local, por los precios que rijan precisamente para ese espectáculo cuando el mismo se celebre con carácter público.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL EN BAILES ESPORÁDICOS, CELEBRADOS CON MÚSICA EN VIVO O CON MÚSICA GRABADA.

M0400700 - M0300700

M0406700 - M0306700

M0407700 - M0307700

Por derechos de autor el 7 % de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile que se celebre, previa deducción del IVA.

Si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de bailes de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración de los mismos. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO ^[1].

BAILES.

M0400600 - M0300600

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, “cotillones” y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75 % de los metros cuadrados del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá, igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS.

www.sgae.es



En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO.



		TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	71,78 €	149,03 €	231,77 €	320,10 €	441,63 €	570,32 €	706,50 €	875,77 €	1.000,88 €	1.126,00 €	1.251,10 €
<= 50	120,26 €	249,79 €	388,61 €	536,59 €	740,11 €	956,09 €	1.184,27 €	1.468,00 €	1.677,66 €	1.887,40 €	2.097,14 €
<= 75	181,08 €	376,17 €	585,08 €	807,99 €	1.114,50 €	1.439,45 €	1.783,16 €	2.210,34 €	2.526,12 €	2.841,79 €	3.157,57 €
<= 110	270,46 €	561,35 €	873,24 €	1.205,88 €	1.663,32 €	2.148,48 €	2.661,34 €	3.298,91 €	3.770,26 €	4.241,51 €	4.712,85 €
<=150	383,02 €	799,35 €	1.243,51 €	1.717,18 €	2.368,55 €	3.059,34 €	3.789,65 €	4.697,57 €	5.368,65 €	6.039,73 €	6.710,81 €
<=200	522,58 €	1.082,98 €	1.684,61 €	2.326,39 €	3.208,80 €	4.144,63 €	5.134,02 €	6.364,04 €	7.273,23 €	8.182,30 €	9.091,48 €
<=250	690,79 €	1.405,19 €	2.185,78 €	3.018,44 €	4.163,40 €	5.377,72 €	6.661,49 €	8.257,45 €	9.437,09 €	10.616,73 €	11.796,36 €

		TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	25,61 €	53,23 €	82,84 €	114,36 €	157,67 €	203,74 €	252,40 €	312,82 €	357,51 €	402,09 €	446,79 €
<= 50	43,00 €	89,17 €	138,81 €	191,61 €	264,35 €	341,49 €	422,97 €	524,26 €	599,20 €	674,03 €	748,98 €
<= 75	64,72 €	134,28 €	209,02 €	288,59 €	397,99 €	514,14 €	636,82 €	789,44 €	902,23 €	1.014,89 €	1.127,68 €
<= 110	96,66 €	200,47 €	311,87 €	430,66 €	594,04 €	767,31 €	950,49 €	1.178,16 €	1.346,49 €	1.514,81 €	1.683,13 €
<=150	136,81 €	285,53 €	444,06 €	613,32 €	845,94 €	1.092,57 €	1.353,45 €	1.677,66 €	1.917,33 €	2.157,01 €	2.396,68 €
<=200	186,66 €	386,81 €	601,62 €	830,87 €	1.146,01 €	1.480,24 €	1.833,54 €	2.272,85 €	2.597,57 €	2.922,32 €	3.246,96 €
<=250	246,74 €	501,80 €	780,60 €	1.078,02 €	1.486,98 €	1.920,59 €	2.379,09 €	2.949,09 €	3.370,38 €	3.791,66 €	4.212,95 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15 %.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín – Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares.

DESCUENTOS

Pago anticipado *	5,00 %
Entrega del repertorio.	5,00 %

www.sgae.es



* Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada



TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS MUSICALES Y AUDIOVISUALES, DEL REPERTORIO SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.*

M1300300

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m ²	24,24 €	17,11 €	20,67 €
de 51 a 100 m ²	26,93 €	19,80 €	23,36 €
de 101 a 200 m ²	33,96 €	26,83 €	30,39 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 200 m ²		8,35 €	

M0420300

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m ²	19,40 €	12,27 €	15,83 €
de 51 a 100 m ²	21,13 €	14,00 €	17,56 €
de 101 a 200 m ²	26,90 €	19,77 €	23,33 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 200 m ²		5,43 €	

M0520300

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m ²	17,83 €	10,70 €	14,26 €
de 51 a 100 m ²	19,26 €	12,13 €	15,69 €
de 101 a 200 m ²	21,69 €	14,56 €	18,12 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 200 m ²		2,36 €	

M0300303 - M0300301

Utilización del repertorio musical mediante actuaciones en vivo (Ejecución Humana) con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m ²	91,02 €	83,89 €	87,45 €
de 51 a 100 m ²	103,83 €	96,70 €	100,26 €
de 101 a 200 m ²	160,02 €	152,89 €	156,45 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 200 m ²		39,12 €	

www.sgae.es

tarifas generales
20

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER NECESARIO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS, Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO.



M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2 ^o AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m ²	95,92 €	87,30 €	91,61 €
de 61 a 100 m ²	105,69 €	97,07 €	101,38 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 100 m ²		28,05 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2 ^o AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m ²	23,72 €	15,89 €	19,80 €
de 61 a 100 m ²	25,64 €	17,81 €	21,72 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 100 m ²		5,49 €	

- A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.
- B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2020. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2020 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

www.sgae.es



	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

TARIFAS DE BINGO.



DE 6 A 10 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
AFORO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2 ^o AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 100 personas	20,59 €	13,46 €	17,02 €
de 101 a 250 personas	24,89 €	17,76 €	21,32 €
de 251 a 600 personas	31,23 €	24,10 €	27,66 €
de 601 a 1.000 personas	36,54 €	29,41 €	32,97 €
más de 1.000 personas	39,29 €	32,16 €	35,72 €

DE 11 A 31 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
AFORO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2 ^o AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 100 personas	22,10 €	14,97 €	18,53 €
de 101 a 250 personas	28,73 €	21,60 €	25,16 €
de 251 a 600 personas	41,49 €	34,36 €	37,92 €
de 601 a 1.000 personas	49,46 €	42,33 €	45,89 €
más de 1.000 personas	55,46 €	48,33 €	51,89 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- [1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
 - Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.
- [2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2020. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.
- [3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio. Se aplicará igualmente esta tarifa a las licencias formalizadas de esta misma forma en el ejercicio anterior, en el periodo de 2020 que reste hasta que haya transcurrido un año desde la firma de la licencia o contrato-autorización. Esta tarifa recoge ya el descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia al que se refieren las notas preliminares, siendo por tanto de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience.
- [4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio, en el periodo de 2020 que reste, una vez transcurrido el primer año desde la formalización de la licencia.

Descuentos sobre las tarifas:

www.sgae.es



	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %



BOLERAS.

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter significativo en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, así como en las zonas destinadas a Actividades Recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.)

M1300484

- Utilización del repertorio musical y audiovisual.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2 ^o AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
Hasta 100 m ² brutos	93,39 €	86,26 €	89,82 €
De 101 a 150 m ²	117,20 €	110,07 €	113,63 €
De 151 a 200 m ²	141,02 €	133,89 €	137,45 €
De 201 a 250 m ²	164,82 €	157,69 €	161,25 €
De 251 a 300 m ²	188,64 €	181,51 €	185,07 €
De 301 a 350 m ²	212,45 €	205,32 €	208,88 €
De 351 a 400 m ²	236,26 €	229,13 €	232,69 €
De 401 a 450 m ²	260,09 €	252,96 €	256,52 €
De 451 a 500 m ²	283,89 €	276,76 €	280,32 €
De 501 a 550 m ²	307,70 €	300,57 €	304,13 €
De 551 a 600 m ²	331,52 €	324,39 €	327,95 €
De 601 a 650 m ²	355,33 €	348,20 €	351,76 €
De 651 a 700 m ²	379,14 €	372,01 €	375,57 €
De 701 a 750 m ²	402,96 €	395,83 €	399,39 €
De 751 a 800 m ²	426,77 €	419,64 €	423,20 €
De 801 a 850 m ²	450,58 €	443,45 €	447,01 €
De 851 a 900 m ²	474,40 €	467,27 €	470,83 €
De 901 a 950 m ²	498,21 €	491,08 €	494,64 €
De 951 a 1.000 m ²	522,02 €	514,89 €	518,45 €
De 1.001 a 1.050 m ²	545,84 €	538,71 €	542,27 €
De 1.051 a 1.100 m ²	569,65 €	562,52 €	566,08 €
De 1.101 a 1.150 m ²	593,45 €	586,32 €	589,88 €
De 1.151 a 1.200 m ²	617,27 €	610,14 €	613,70 €
De 1.201 a 1.250 m ²	641,07 €	633,94 €	637,50 €
De 1.251 a 1.300 m ²	664,89 €	657,76 €	661,32 €
De 1.301 a 1.350 m ²	688,71 €	681,58 €	685,14 €
De 1.351 a 1.400 m ²	712,51 €	705,38 €	708,94 €
De 1.401 a 1.450 m ²	736,33 €	729,20 €	732,76 €
De 1.451 a 1.500 m ²	760,14 €	753,01 €	756,57 €

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

(continúa en pág. siguiente)

BOLERAS.



(continuación de pág. anterior)

De 1.251 a 1.300 m ²	507,06 €	499,93 €	503,49 €
De 1.301 a 1.350 m ²	525,19 €	518,06 €	521,62 €
De 1.351 a 1.400 m ²	543,32 €	536,19 €	539,75 €
De 1.401 a 1.450 m ²	561,45 €	554,32 €	557,88 €
De 1.451 a 1.500 m ²	579,58 €	572,45 €	576,01 €
De 1.501 a 1.550 m ²	597,71 €	590,58 €	594,14 €
De 1.551 a 1.600 m ²	615,84 €	608,71 €	612,27 €
De 1.601 a 1.650 m ²	633,98 €	626,85 €	630,41 €
De 1.651 a 1.700 m ²	652,10 €	644,97 €	648,53 €
De 1.701 a 1.750 m ²	670,23 €	663,10 €	666,66 €
De 1.751 a 1.800 m ²	688,37 €	681,24 €	684,80 €
De 1.801 a 1.850 m ²	706,49 €	699,36 €	702,92 €
De 1.851 a 1.900 m ²	724,62 €	717,49 €	721,05 €
De 1.901 a 1.950 m ²	742,75 €	735,62 €	739,18 €
De 1.951 a 2.000 m ²	760,88 €	753,75 €	757,31 €
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 2.000 m ²		18,12 €	

- Utilización del repertorio audiovisual

M0520384

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
Hasta 100 m ² brutos	23,41 €	16,28 €	19,84 €
De 101 a 150 m ²	28,67 €	21,54 €	25,10 €
De 151 a 200 m ²	33,93 €	26,80 €	30,36 €
De 201 a 250 m ²	39,19 €	32,06 €	35,62 €
De 251 a 300 m ²	44,46 €	37,33 €	40,89 €
De 301 a 350 m ²	49,72 €	42,59 €	46,15 €
De 351 a 400 m ²	54,98 €	47,85 €	51,41 €
De 401 a 450 m ²	60,24 €	53,11 €	56,67 €
De 451 a 500 m ²	65,50 €	58,37 €	61,93 €
De 501 a 550 m ²	70,77 €	63,64 €	67,20 €
De 551 a 600 m ²	76,02 €	68,89 €	72,45 €
De 601 a 650 m ²	81,28 €	74,15 €	77,71 €
De 651 a 700 m ²	86,53 €	79,40 €	82,96 €
De 701 a 750 m ²	91,80 €	84,67 €	88,23 €
De 751 a 800 m ²	97,05 €	89,92 €	93,48 €
De 801 a 850 m ²	102,32 €	95,19 €	98,75 €
De 851 a 900 m ²	107,58 €	100,45 €	104,01 €
De 901 a 950 m ²	112,84 €	105,71 €	109,27 €

www.sgae.es

tarifas
generales
20

(continúa en pág. siguiente)

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.



SEGUNDO. TARIFA.

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el número 1) del apartado anterior, se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Por el concepto expresado bajo la letra A) del apartado primero (derecho de comunicación pública).

Primero. Derechos por sesión.

1. El importe de la tarifa por derechos de autor en los locales del epígrafe, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, por el importe total del precio (P), según queda este definido en el apartado QUINTO, descontando el I.V.A.

$$\text{Derechos} = \text{CS} \times (\text{P} - \text{IVA})$$

Segundo. Clasificación de los locales por su funcionamiento.

Los locales se clasificarán en uno de los tres tipos de funcionamiento que se detallan a continuación:

- Discontinuo: Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de seis días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de más de seis días y hasta 15 días de apertura al público, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.
- Continuo de más de 15 días de apertura al público, sea al fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

Tercero. Componentes de la tarifa.

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos de autor por cada sesión son los siguientes:

- a) Superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local.
- b) Precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.



En el momento de solicitar la autorización, la empresa habrá de presentar una declaración de los componentes de la tarifa, expresando los siguientes datos:

- Días y sesiones de apertura semanal.
- Periodos de apertura.
- Superficie bruta, con indicación de las posibles variaciones según los días, sesiones y periodos de apertura.
- Modalidad de acceso y precios de referencia para el cálculo de la tarifa: precio de entrada, precio de una cerveza o refresco y precio de un combinado.

La empresa deberá comunicar por escrito a SGAE, con un mínimo de tres días de antelación, cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a SGAE, bien en el momento de obtención de la autorización, bien en las comunicaciones que puedan realizarse posteriormente.

Cuarto. Superficie.

1. Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.
 - b) Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio, o de los diversos espacios, destinados al público.
 - c) Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos –con o sin servicio de guardarropa– cuando estén separadas del espacio o espacios destinados al público.
 - d) El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores de 50 centímetros.
2. Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público.
3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números 1) y 2) anteriores, podrá ser modificada por empresa en cada día de apertura al público, previa comunicación a SGAE en la forma prevista en el apartado “Modificación de los componentes de la tarifa”. En cualquier caso, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a SGAE las garantías que ésta le solicite.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.



Sexto. Precios.

1. El precio considerado para la cuantificación de los derechos de autor se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:
 - a) Entrada libre con consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.
 - b) Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.
 - c) Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.
 - d) Entrada previo pago con obligación a consumir, en cuyo caso el precio será la suma del que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, así mismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.
2. Los precios –tanto de entrada como los de consumición— se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicio, etc.) y serán los más elevados establecidos por la empresa. No se tendrá en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieran establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.
3. En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa la media ponderada entre valor de refresco o cerveza (valor ponderado de un 62 %) y combinado (valor ponderado de un 38 %). Cuando el precio del refresco o cerveza fuera dispar, se tomará el más elevado de los dos.

Séptimo. Sesiones.

La duración de una sesión será de un máximo de 8 horas ininterrumpidas. En el caso de mayor duración, se añadirá un 12,50 % por cada hora adicional, hasta un máximo diario de 24 horas ininterrumpidas.

Si en alguna sesión la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones como estos casos motiven.

B) por el concepto B) del número 1) del apartado PRIMERO (derecho de reproducción).

El 5 % de los derechos calculados conforme el apartado A) que antecede.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.



Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

* Tarifa negociada preexistente vigente de conformidad con la DT 2ª de la Ley 21/2014. TARIFAS DE BINGO.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



**RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN
 PRUEBAS, EXHIBICIONES O COMPETICIONES DEPORTIVAS.
 M0420342**

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario ⁽¹⁾ mediante cualquier procedimiento o medio, en pruebas, exhibiciones o competiciones deportivas.

RECINTOS CON CAPACIDAD:	TARIFA POR ACTO
Hasta 500 espectadores	13,62 €
De 501 a 1.000 espectadores	32,49 €
De 1.001 a 2.000 espectadores	51,66 €
De 2.001 a 3.000 espectadores	68,43 €
De 3.001 a 5.000 espectadores	87,06 €
De 5.001 a 7.000 espectadores	103,82 €
De 7.001 a 11.000 espectadores	123,79 €
De 11.001 a 15.000 espectadores	142,17 €
De 15.001 a 23.000 espectadores	165,18 €
De 23.001 a 31.000 espectadores	186,62 €
De 31.001 a 47.000 espectadores	214,31 €
De 47.001 a 63.000 espectadores	240,26 €
De 63.001 a 95.000 espectadores	274,35 €
De 95.001 espectadores en adelante.....	306,46 €

Celebración de actuaciones en vivo durante los momentos previos, intermedios o posteriores a los actos deportivos, las cuales por su duración, no constituyan espectáculo completo, careciendo de presupuesto específico de gastos para el acto celebrado, llevadas a cabo con carácter general por grupos o actuates noveles, con una finalidad básicamente promocional para dichos grupos o actuates, o actuaciones como las de las bandas municipales, grupos corales o animaciones deportivas, y para cuyo disfrute no se exija al público asistente una contraprestación específica distinta del acceso al acto deportivo, el cual se constituye como el principal reclamo de asistencia del público al recinto.

M0320342

RECINTOS CON CAPACIDAD:	TARIFA POR ACTO
Hasta 3.000 espectadores	40,40 €
De 3.001 a 15.000 espectadores	60,62 €
De 15.001 a 30.000 espectadores	80,85 €
Más de 30.000 espectadores	101,08 €

RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS,
EXHIBICIONES O COMPETICIONES DEPORTIVAS.



Utilización del repertorio **musical durante la prueba exhibición o competición deportiva, formando parte de las mismas.**

M1300242

Eventos con taquilla: 4,5 % sobre los ingresos de taquilla, previa deducción del IVA, con un mínimo garantizado de:

RECINTOS CON CAPACIDAD:		TARIFA POR ACTO
Hasta	500 espectadores	38,21 €
De 501	a 1.000 espectadores	91,13 €
De 1.001	a 2.000 espectadores	144,89 €
De 2.001	a 3.000 espectadores	191,97 €
De 3.001	a 5.000 espectadores	244,19 €
De 5.001	a 7.000 espectadores	291,20 €
De 7.001	a 11.000 espectadores	347,26 €
De 11.001	a 15.000 espectadores	398,76 €

La tarifa se incrementará en **0,0307 €** por cada espectador que exceda de la capacidad del recinto de 15.000 espectadores.

Si Empresa no presentase hoja de taquilla que permita establecer la exacta cuantificación de los derechos de autor, la tarifa correspondiente, se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

M1306142

Eventos sin taquilla: En los eventos que se celebren sin taquilla será de aplicación la tabla de mínimos por acto establecida para los eventos con taquilla.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales
20**



CASSETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANÁLOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CÓRDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	107,90 €	100,07 €	103,98 €
de 61 a 100 m²	120,92 €	113,09 €	117,00 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²	28,34 €		

M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	121,02 €	113,18 €	117,10 €
de 61 a 100 m²	133,88 €	126,04 €	129,96 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²	36,96 €		

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	27,74 €	19,91 €	23,82 €
de 61 a 100 m²	30,17 €	22,34 €	26,25 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²	6,99 €		

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES ^(B)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	89,71 €	81,09 €	85,40 €
de 61 a 100 m²	99,47 €	90,85 €	95,16 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²	21,25 €		

www.sgae.es



CASSETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANÁLOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CÓRDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.



M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m ²	95,92 €	87,30 €	91,61 €
de 61 a 100 m ²	105,69 €	97,07 €	101,38 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 100 m ²		28,05 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m ²	23,72 €	15,89 €	19,80 €
de 61 a 100 m ²	25,64 €	17,81 €	21,72 €
por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 100 m ²		5,49 €	

A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- [1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
 - Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
 - Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.
- [2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2020. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.
- [3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.
- [4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2020 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

www.sgae.es



	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %



TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE OBRAS DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE EN CENTRALITAS TELEFÓNICAS CON LÍNEAS DE ESPERA.

M0400800

1. Este epígrafe faculta a la empresa usuaria para la comunicación pública por hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento análogo de las obras del repertorio musical administrado por SGAE, a partir de centralitas telefónicas con líneas de espera.
2. La autorización que se concede permite la realización por parte de la empresa usuaria de las siguientes operaciones con las obras del repertorio:
 - A) En concepto de **Comunicación Pública**:
 - Difusión de las obras por el medio o procedimiento mencionado en el número 1.
 - B) En concepto de **Reproducción**:
 - a) Grabación de las obras del repertorio por sus propios medios y para sus propias difusiones.
 - b) Difusión de las obras del repertorio efectuada a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la comunicación pública.
3. Este epígrafe no autoriza a la empresa usuaria a realizar ninguna de las siguientes operaciones:
 - a) La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales esta utilización haya sido autorizada expresamente por los autores o sus derechohabientes.
 - b) La alteración de las obras, que deberán ser utilizadas en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y al derecho moral de los autores.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE OBRAS DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO
 POR SGAE EN CENTRALITAS TELEFÓNICAS CON LÍNEAS DE ESPERA.



4. Este epígrafe deja a salvo los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, de los productores fonográficos y de las entidades de radiodifusión por la utilización de sus respectivas prestaciones.

5. El importe de las tarifas correspondientes a este epígrafe es el siguiente:

5.1. Por los derechos expresados en los apartados A) y B) del número 2 del presente epígrafe, la empresa usuaria satisfará a SGAE la tarifa mensual de **3,11 €** por cada tramo de 5 líneas.

5.2. Para las instalaciones con un número superior a 50 líneas, será de aplicación el siguiente criterio de reducción:

Hasta 50 líneas	sin reducción
de 51 a 100 líneas	reducción del 20 %
de 101 a 250 líneas	reducción del 25 %
más de 250 líneas	reducción del 50 %

Estas reducciones son de aplicación dentro de cada tramo. Los tramos son acumulativos.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

DESCUENTOS	
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.

EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EN SALAS COMERCIALES.

M0600250

TARIFAS

2 % de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA

Descuentos sobre las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación.....	5 %
Pago en plazo.....	5 %
Entrega a SGAE de la declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla.....	5 %

EXHIBICIÓN GRATUITA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

M0600200

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **10,97 €*** por sesión¹.

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa, de acuerdo al art.90.4 del TRLPI, suponen la remuneración compensatoria establecida a los autores por la comunicación al público de manera gratuita de obras audiovisuales del repertorio administrado por SGAE, entendiéndose además como una tarifa de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación íntegra de dicha tarifa.



ESPECTÁCULOS PIROMUSICALES Y FUENTES MUSICALES.

M0400487 - M1000487

TARIFA

Espectáculos con taquilla	4,5 % de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.
Espectáculos sin taquilla	4,5 % del presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo.

En ambos supuestos con un mínimo garantizado de **317,50 €** por cada función o pase del espectáculo.

En los supuestos en que se vaya a llevar a cabo la utilización singular y concreta de una o varias obras y por tratarse de una adaptación se deberá solicitar la autorización de sus titulares, quienes podrían prohibir excepcionalmente dicho uso, para aplicar la tarifa determinada.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

DESCUENTOS

Domiciliación	5,00 %
---------------------	--------

www.sgae.es

tarifas
generales
20

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.



Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.
 [2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:	
De 3 a 10 hoteles declarados.....	2,00 %
De 11 a 20 hoteles declarados.....	3,00 %
De 21 a 30 hoteles declarados.....	4,00 %
Más de 30 hoteles declarados.....	5,00 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

HOSTALES, PENSIONES, CASAS RURALES Y FONDAS.



Utilización de las **obras de repertorio** SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión, etc.**)

M1200385

Por cada visionado o consumo unitario ^[3] **0,2706 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias.

M0300385

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por cada dependencia en que se efectúe la amenización	100,26 €
---	-----------------

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

M0300612 - M0380612 - M0400612

TARIFA POR SESIÓN

Hasta 100 plazas	6,27 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,2718 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas.

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones	80,19 €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones	109,03 €

www.sgae.es





ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS.

CAMPINGS.

	TARIFA MENSUAL POR CATEGORÍA			
	3ª	2ª	1ª	LUJO
Los bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos instalados dentro del recinto, estarán sujetos a lo establecido a su epígrafe de estas tarifas generales, sin tener en cuenta la categoría del camping				
Utilización del repertorio musical gestionado por la SGAE, de carácter secundario, mediante cualquier procedimiento o medio, dentro del camping con exclusión de bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos.				
M0400306	6,13 €	12,33 €	24,66 €	65,73 €
Amenizaciones con receptor de TV .				
M0500306	6,34 €	10,60 €	19,02 €	57,13 €
Utilización del repertorio de SGAE por medio de Vídeo o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo.				
M0700306	105,80 €	105,80 €	126,99 €	169,32 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS ^[1].

M0400305
M1304305

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en el ámbito del establecimiento ^[2].

- 1. Utilización de las obras del **repertorio musical y audiovisual** de SGAE, como amenización de carácter secundario, mediante cualquier procedimiento o medio, efectuada en el ámbito de establecimientos sanitarios que **dispongán** de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento de pacientes ^[4].

TARIFA MENSUAL

Por plaza	0,2034 €
Cuantía mínima mensual	20,34 €

Si para la utilización del repertorio se exigiese contraprestación de cualquier clase, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

- 2. Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario ^[2] mediante cualquier procedimiento o medio, en **establecimientos sanitarios que no dispongan de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento** de pacientes ^[5]:

M0400305

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO TARIFA MENSUAL

Hasta 50 m ² de superficie bruta ^[4]	5,92 €
De 51 a 100 m ²	11,83 €
De 101 a 150 m ²	17,73 €
De 151 a 200 m ²	23,64 €
De 201 a 250 m ²	29,56 €
De 251 a 300 m ²	35,47 €
De 301 a 350 m ²	37,45 €
De 351 a 400 m ²	39,42 €
De 401 a 450 m ²	41,38 €
De 451 a 500 m ²	43,33 €
De 501 a 550 m ²	45,27 €
De 551 a 600 m ²	47,20 €
De 601 a 650 m ²	47,88 €
De 651 a 700 m ²	48,55 €
De 701 a 750 m ²	49,21 €
De 751 a 800 m ²	49,87 €
De 801 a 850 m ²	50,51 €
De 851 a 900 m ²	51,15 €
De 901 a 950 m ²	51,80 €
De 951 a 1.000 m ²	52,42 €

(continúa en pág. siguiente)

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.



(continuación de pág. anterior)

De 1.001 a 1.050 m ²	52,96 €
De 1.051 a 1.100 m ²	53,50 €
De 1.101 a 1.150 m ²	54,04 €
De 1.151 a 1.200 m ²	54,56 €
De 1.201 a 1.250 m ²	55,09 €
De 1.251 a 1.300 m ²	55,58 €
De 1.301 a 1.350 m ²	56,09 €
De 1.351 a 1.400 m ²	56,57 €
De 1.401 a 1.450 m ²	57,07 €
De 1.451 a 1.500 m ²	57,55 €
De 1.501 a 1.550 m ²	57,97 €
De 1.551 a 1.600 m ²	58,39 €
De 1.601 a 1.650 m ²	58,78 €
De 1.651 a 1.700 m ²	59,19 €
De 1.701 a 1.750 m ²	59,57 €
De 1.751 a 1.800 m ²	59,94 €
De 1.801 a 1.850 m ²	60,33 €
De 1.851 a 1.900 m ²	60,69 €
De 1.901 a 1.950 m ²	61,05 €
De 1.951 a 2.000 m ²	61,41 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a 2.000 m², o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 30.000 m², les será de aplicación la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	PRECIO/m ² MES	TOTAL ACUMULADO MES
De 2.001 a 3.000 m ²	0,030685 €	92,06 €
De 3.001 a 5.000 m ²	0,018411 €	128,88 €
De 5.001 a 15.000 m ²	0,017667 €	305,55 €
De 15.001 a 30.000 m ²	0,016954 €	559,86 €
De 30.001 a 55.000 m ²	0,016268 €	966,56 €
De 55.001 a 95.000 m ²	0,015612 €	1.591,04 €
De 95.001 a 155.000 m ²	0,014981 €	2.489,90 €
De 155.001 a 240.000 m ²	0,014375 €	3.711,78 €
De 240.001 a 355.000 m ²	0,013795 €	5.298,21 €
De 355.001 a 505.000 m ²	0,013238 €	7.283,91 €
Desde 505.001 m ²	0,012703 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

www.sgae.es



Si para la utilización del repertorio se exigiese contraprestación de cualquier clase, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.



3. Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, en **establecimientos sanitarios que no dispongan de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento** de pacientes ^[4]:

M1304305

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA MENSUAL
Hasta 50 m² de superficie bruta ^[4]	7,88 €
De 51 a 100 m²	15,76 €
De 101 a 150 m²	23,64 €
De 151 a 200 m²	31,53 €
De 201 a 250 m²	39,41 €
De 251 a 300 m²	47,28 €
De 301 a 350 m²	49,93 €
De 351 a 400 m²	52,55 €
De 401 a 450 m²	55,18 €
De 451 a 500 m²	57,78 €
De 501 a 550 m²	60,37 €
De 551 a 600 m²	62,94 €
De 601 a 650 m²	63,84 €
De 651 a 700 m²	64,74 €
De 701 a 750 m²	65,61 €
De 751 a 800 m²	66,49 €
De 801 a 850 m²	67,35 €
De 851 a 900 m²	68,20 €
De 901 a 950 m²	69,05 €
De 951 a 1.000 m²	69,89 €
De 1.001 a 1.050 m²	70,61 €
De 1.051 a 1.100 m²	71,35 €
De 1.101 a 1.150 m²	72,06 €
De 1.151 a 1.200 m²	72,74 €
De 1.201 a 1.250 m²	73,43 €
De 1.251 a 1.300 m²	74,12 €
De 1.301 a 1.350 m²	74,78 €
De 1.351 a 1.400 m²	75,45 €
De 1.401 a 1.450 m²	76,09 €
De 1.451 a 1.500 m²	76,73 €
De 1.501 a 1.550 m²	77,29 €
De 1.551 a 1.600 m²	77,83 €
De 1.601 a 1.650 m²	78,38 €
De 1.651 a 1.700 m²	78,91 €
De 1.701 a 1.750 m²	79,43 €
De 1.751 a 1.800 m²	79,93 €
De 1.801 a 1.850 m²	80,43 €
De 1.851 a 1.900 m²	80,92 €
De 1.901 a 1.950 m²	81,41 €
De 1.951 a 2.000 m²	81,87 €

www.sgae.es



AEROPUERTOS, ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS,
MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS.



(continuación de pág. anterior)

De 1.651 a 1.700 m ²	79,48 €	72,35 €	75,91 €
De 1.701 a 1.750 m ²	79,97 €	72,84 €	76,40 €
De 1.751 a 1.800 m ²	80,46 €	73,33 €	76,89 €
De 1.801 a 1.850 m ²	80,94 €	73,81 €	77,37 €
De 1.851 a 1.900 m ²	81,42 €	74,29 €	77,85 €
De 1.901 a 1.950 m ²	81,87 €	74,74 €	78,30 €
De 1.951 a 2.000 m ²	82,32 €	75,19 €	78,75 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽¹⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽³⁾	
	precio m ² /mes	total acumulado	precio m ² /mes	total acumulado	precio m ² /mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,041308 €	123,92 €	0,038933 €	116,80 €	0,040120 €	120,36 €
de 3.001 a 5.000	0,025265 €	174,45 €	0,022890 €	162,58 €	0,024077 €	168,51 €
de 5.001 a 15.000	0,024288 €	417,33 €	0,021913 €	381,71 €	0,023100 €	399,51 €
de 15.001 a 30.000	0,023355 €	767,65 €	0,020980 €	696,40 €	0,022167 €	732,02 €
de 30.001 a 55.000	0,022459 €	1.329,11 €	0,020084 €	1.198,49 €	0,021271 €	1.263,80 €
de 55.001 a 95.000	0,021600 €	2.193,09 €	0,019225 €	1.967,47 €	0,020412 €	2.080,28 €
de 95.001 a 155.000	0,020775 €	3.439,56 €	0,018400 €	3.071,44 €	0,019587 €	3.255,50 €
de 155.001 a 240.000	0,019984 €	5.138,16 €	0,017609 €	4.568,16 €	0,018796 €	4.853,16 €
de 240.001 a 355.000	0,019224 €	7.348,86 €	0,016849 €	6.505,74 €	0,018036 €	6.927,30 €
de 355.001 a 505.000	0,018496 €	10.123,19 €	0,016121 €	8.923,82 €	0,017308 €	9.523,50 €
Desde 505.001	0,020046 €		0,017671 €		0,018858 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

AEROPUERTOS, ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS.



A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽¹⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽³⁾	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,031520 €	94,56 €	0,029854 €	89,56 €	0,030687 €	92,06 €
de 3.001 a 5.000	0,019247 €	133,05 €	0,017581 €	124,72 €	0,018414 €	128,89 €
de 5.001 a 15.000	0,018502 €	318,07 €	0,016836 €	293,08 €	0,017669 €	305,58 €
de 15.001 a 30.000	0,017789 €	584,91 €	0,016123 €	534,93 €	0,016956 €	559,92 €
de 30.001 a 55.000	0,017103 €	1.012,49 €	0,015437 €	920,86 €	0,016270 €	966,67 €
de 55.001 a 95.000	0,016446 €	1.670,33 €	0,014780 €	1.512,06 €	0,015613 €	1.591,19 €
de 95.001 a 155.000	0,015814 €	2.619,17 €	0,014148 €	2.360,94 €	0,014981 €	2.490,05 €
de 155.001 a 240.000	0,015210 €	3.912,02 €	0,013544 €	3.512,18 €	0,014377 €	3.712,10 €
de 240.001 a 355.000	0,014629 €	5.594,36 €	0,012963 €	5.002,93 €	0,013796 €	5.298,64 €
de 355.001 a 505.000	0,014072 €	7.705,16 €	0,012406 €	6.863,83 €	0,013239 €	7.284,49 €
Desde 505.001	0,013537 €		0,011871 €		0,012704 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

M0520341

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽³⁾
Hasta 50 m² de superficie bruta	6,04 €	3,90 €	4,97 €
De 51 a 100 m²	6,39 €	4,25 €	5,32 €
De 101 a 150 m²	9,04 €	6,90 €	7,97 €
De 151 a 200 m²	11,71 €	9,57 €	10,64 €
De 201 a 250 m²	14,36 €	12,22 €	13,29 €
De 251 a 300 m²	17,02 €	14,88 €	15,95 €
De 301 a 350 m²	17,91 €	15,77 €	16,84 €
De 351 a 400 m²	18,79 €	16,65 €	17,72 €
De 401 a 450 m²	19,67 €	17,53 €	18,60 €
De 451 a 500 m²	20,55 €	18,41 €	19,48 €
De 501 a 550 m²	21,42 €	19,28 €	20,35 €
De 551 a 600 m²	22,29 €	20,15 €	21,22 €
De 601 a 650 m²	22,60 €	20,46 €	21,53 €

(continúa en pág. siguiente)

www.sgae.es



AEROPUERTOS, ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS,
MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS.



(continuación de pág. anterior)

De 651 a 700 m ²	22,90 €	20,76 €	21,83 €
De 701 a 750 m ²	23,19 €	21,05 €	22,12 €
De 751 a 800 m ²	23,49 €	21,35 €	22,42 €
De 801 a 850 m ²	23,78 €	21,64 €	22,71 €
De 851 a 900 m ²	24,08 €	21,94 €	23,01 €
De 901 a 950 m ²	24,36 €	22,22 €	23,29 €
De 951 a 1.000 m ²	24,64 €	22,50 €	23,57 €
De 1.001 a 1.050 m ²	24,88 €	22,74 €	23,81 €
De 1.051 a 1.100 m ²	25,14 €	23,00 €	24,07 €
De 1.101 a 1.150 m ²	25,37 €	23,23 €	24,30 €
De 1.151 a 1.200 m ²	25,60 €	23,46 €	24,53 €
De 1.201 a 1.250 m ²	25,83 €	23,69 €	24,76 €
De 1.251 a 1.300 m ²	26,07 €	23,93 €	25,00 €
De 1.301 a 1.350 m ²	26,29 €	24,15 €	25,22 €
De 1.351 a 1.400 m ²	26,51 €	24,37 €	25,44 €
De 1.401 a 1.450 m ²	26,73 €	24,59 €	25,66 €
De 1.451 a 1.500 m ²	26,94 €	24,80 €	25,87 €
De 1.501 a 1.550 m ²	27,14 €	25,00 €	26,07 €
De 1.551 a 1.600 m ²	27,32 €	25,18 €	26,25 €
De 1.601 a 1.650 m ²	27,51 €	25,37 €	26,44 €
De 1.651 a 1.700 m ²	27,68 €	25,54 €	26,61 €
De 1.701 a 1.750 m ²	27,85 €	25,71 €	26,78 €
De 1.751 a 1.800 m ²	28,02 €	25,88 €	26,95 €
De 1.801 a 1.850 m ²	28,19 €	26,05 €	27,12 €
De 1.851 a 1.900 m ²	28,37 €	26,23 €	27,30 €
De 1.901 a 1.950 m ²	28,52 €	26,38 €	27,45 €
De 1.951 a 2.000 m ²	28,68 €	26,54 €	27,61 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽¹⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽³⁾	
	precio m ² /mes	total acumulado	precio m ² /mes	total acumulado	precio m ² /mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,009419 €	28,26 €	0,008708 €	26,12 €	0,009063 €	27,19 €
de 3.001 a 5.000	0,005797 €	39,85 €	0,005086 €	36,29 €	0,005441 €	38,07 €
de 5.001 a 15.000	0,005575 €	95,60 €	0,004864 €	84,93 €	0,005219 €	90,26 €
de 15.001 a 30.000	0,005363 €	176,04 €	0,004652 €	154,70 €	0,005007 €	165,37 €
de 30.001 a 55.000	0,005162 €	305,08 €	0,004451 €	265,96 €	0,004806 €	285,52 €
de 55.001 a 95.000	0,004968 €	503,78 €	0,004257 €	436,22 €	0,004612 €	470,00 €
de 95.001 a 155.000	0,004781 €	790,61 €	0,004070 €	680,39 €	0,004425 €	735,50 €
de 155.001 a 240.000	0,004602 €	1.181,74 €	0,003891 €	1.011,08 €	0,004246 €	1.096,41 €
de 240.001 a 355.000	0,004432 €	1.691,36 €	0,003721 €	1.438,94 €	0,004076 €	1.565,15 €
de 355.001 a 505.000	0,004267 €	2.331,34 €	0,003556 €	1.972,27 €	0,003911 €	2.151,80 €
Desde 505.001	0,004616 €		0,003905 €		0,004260 €	

www.sgae.es

tarifas
generales
20



GIMNASIOS, ACADEMIAS DE BAILE Y ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA. *

M0400488 - M0400489

Utilización del **repertorio musical con carácter significativo** por cualquier procedimiento o medio en áreas o zonas donde se imparten materias o realizan actividades tales como aerobics, gymjazz, steps, clases de baile, danza, ballet, etc.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽³⁾
Hasta 100 m² o fracción de superficie bruta	30,41 €	20,30 €	25,35 €
de 101 a 125 m²	44,18 €	34,07 €	39,12 €
De 126 a 150 m²	60,39 €	50,28 €	55,33 €
De 151 a 175 m²	78,92 €	68,81 €	73,86 €
De 176 a 200 m²	99,83 €	89,72 €	94,77 €
De 201 a 225 m²	123,07 €	112,96 €	118,01 €
De 226 a 250 m²	148,67 €	138,56 €	143,61 €
De 251 a 275 m²	176,68 €	166,57 €	171,62 €
De 276 a 300 m²	207,03 €	196,92 €	201,97 €
De 301 a 325 m²	220,25 €	210,14 €	215,19 €
De 326 a 350 m²	233,53 €	223,42 €	228,47 €
De 351 a 375 m²	246,89 €	236,78 €	241,83 €
De 376 a 400 m²	260,31 €	250,20 €	255,25 €
De 401 a 425 m²	273,78 €	263,67 €	268,72 €
De 426 a 450 m²	287,33 €	277,22 €	282,27 €
De 451 a 475 m²	300,96 €	290,85 €	295,90 €
De 476 a 500 m²	314,68 €	304,57 €	309,62 €
De 501 a 550 m²	340,84 €	330,73 €	335,78 €
De 551 a 600 m²	367,00 €	356,89 €	361,94 €
De 601 a 650 m²	393,18 €	383,07 €	388,12 €
De 651 a 700 m²	419,40 €	409,29 €	414,34 €
De 701 a 750 m²	445,61 €	435,50 €	440,55 €
De 751 a 800 m²	471,78 €	461,67 €	466,72 €
De 801 a 850 m²	498,03 €	487,92 €	492,97 €
De 851 a 900 m²	524,23 €	514,12 €	519,17 €
De 901 a 950 m²	550,44 €	540,33 €	545,38 €
De 951 a 1000 m²	578,78 €	568,67 €	573,72 €
De 1001 a 1100 m²	631,60 €	621,49 €	626,54 €
De 1101 a 1200 m²	684,47 €	674,36 €	679,41 €
De 1201 a 1300 m²	737,34 €	727,23 €	732,28 €
De 1301 a 1400 m²	790,26 €	780,15 €	785,20 €
De 1401 a 1500 m²	843,19 €	833,08 €	838,13 €
De 1501 a 1600 m²	896,14 €	886,03 €	891,08 €
De 1601 a 1700 m²	949,09 €	938,98 €	944,03 €
De 1701 a 1800 m²	1.002,02 €	991,91 €	996,96 €
De 1801 a 1900 m²	1.054,98 €	1.044,87 €	1.049,92 €
De 1901 a 2000 m²	1.111,99 €	1.101,88 €	1.106,93 €
A partir de 2000 m² por cada 100 m² más o fracción	62,06 €	51,95 €	57,00 €

www.sgae.es

tarifas
generales
20



LOCALES, ESPACIOS O RECINTOS DEDICADOS AL ESTACIONAMIENTO O APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

M0400356

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario e incidental a través de cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE APARCAMIENTO					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
hasta 2.000 m²	0,005512 €	11,02 €	0,005284 €	10,57 €	0,005398 €	10,80 €
de 2.001 a 3.000	0,009639 €	28,92 €	0,009240 €	27,72 €	0,009439 €	28,32 €
de 3.001 a 5.000	0,005865 €	40,64 €	0,005466 €	38,65 €	0,005665 €	39,65 €
de 5.001 a 15.000	0,005634 €	96,98 €	0,005235 €	91,00 €	0,005434 €	93,99 €
de 15.001 a 30.000	0,005416 €	178,21 €	0,005017 €	166,25 €	0,005216 €	172,23 €
de 30.001 a 55.000	0,005205 €	308,32 €	0,004806 €	286,39 €	0,005005 €	297,36 €
de 55.001 a 95.000	0,005003 €	508,42 €	0,004604 €	470,53 €	0,004803 €	489,48 €
de 95.001 a 155.000	0,004809 €	796,93 €	0,004410 €	735,10 €	0,004609 €	766,02 €
de 155.001 a 240.000	0,004622 €	1.189,76 €	0,004223 €	1.094,01 €	0,004422 €	1.141,89 €
de 240.001 a 355.000	0,004443 €	1.700,65 €	0,004044 €	1.559,01 €	0,004243 €	1.629,84 €
de 355.001 a 505.000	0,004273 €	2.341,53 €	0,003874 €	2.140,04 €	0,004073 €	2.240,79 €
Desde 505.001 m²	0,004107 €		0,003708 €		0,003907 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- [1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2020. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.
- [2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.
- [3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2020 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

DESCUENTOS

Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %



MÁQUINAS DE JUEGO O RECREATIVAS QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS O FRAGMENTOS DE OBRAS MUSICALES.

Para incorporar las obras o fragmentos musicales, será indispensable que el fabricante solicite y obtenga el previo permiso de SGAE.

Por los derechos de Reproducción y Comunicación Pública.

M0400321

NÚMERO DE MÁQUINAS FABRICADAS		TARIFA POR MÁQUINA
Hasta	5.000	14,46 €
De	5.001 hasta 10.000	11,58 €
De	10.001 hasta 20.000	8,66 €
De	20.001 hasta 30.000	5,80 €
A partir de	30.001	4,30 €

Esta escala se aplicará automáticamente para cada año natural, volviendo a iniciarse el cómputo de máquinas fabricadas a partir del primero de enero del año siguiente.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS.

Contenido de la autorización.

M0400426

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta al usuario a la Comunicación Pública de las obras del repertorio efectuada en los distintos actos que se lleven a cabo en los Parques Temáticos o de Atracciones y la Reproducción efectuada a partir de soportes, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública, descritos a continuación:

1. Por la amenización musical de las zonas comunes existentes en el interior del recinto del parque, tales como calles, paseos, zonas de comunicación, vehículos de transporte interno, etc., llevada a cabo por cualquier medio que permita conseguir tal fin.
2. Por la amenización musical de las tiendas, bares, cafeterías, restaurantes y cualquier otro recinto comercial existente en el interior del parque y gestionados por el parque, distinto de las atracciones, llevada a cabo por cualquier medio que permita conseguir tal fin.
3. Por la utilización de obras en los montajes musicales, audiovisuales o producciones multimedia, que formen parte de las distintas atracciones mecánicas o electrónicas existentes en el interior del parque.
4. Por la utilización de obras comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en las animaciones puntuales llevadas a cabo en las zonas comunes del recinto interior del parque, con motivo de charangas, desfiles, pasacalles, saltos escénicos, animación de colas de espera, atracciones visuales automatizadas o robotizadas y cualquier otra actuación similar que pudiera realizarse.
5. Por la utilización de obras musicales, audiovisuales o de cualquiera otro tipo comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en espectáculos de luz y sonido, piromusicales, o acuáticos, que tengan lugar en el interior del recinto del parque, ya se celebren con carácter habitual o esporádicamente.
6. Por la Proyección o exhibición de programas audiovisuales o de emisiones de televisión en recintos especialmente preparados para este fin tales como cines en tres dimensiones, pantallas panorámicas de 180°, o espacios equipados tecnológicamente para ello, o cualquier otro de análoga naturaleza.
7. Por la ejecución de cualquier tipo de obras comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en espectáculos y/o atracciones “temáticas”, presentadas de forma habitual una o varias veces al día, en recintos del interior del parque, fijos o habilitados al efecto, ya sean cerrados o abiertos, cuya representación constituya una de las ofertas temáticas del parque.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



Se entiende por espectáculos y/o atracciones con carácter “temático”, cualquier atracción o representación compuesta de audiciones, exhibiciones y atracciones variadas durante las cuales la atención del público se sostiene y cautiva por una impresión visual y sonora debida a los decorados, a los trajes, a los figurantes y a la puesta en escena, al guión del espectáculo, a la música del mismo (con o sin letra), a los efectos virtuales, especiales, interactivos, de fantasía o simulación, realizados a través de cualquier medio como, por ejemplo:

- Rutas temáticas y/o espectáculos de carácter histórico (torneos de caballería, gladiadores, lejano oeste, etc.).
- Espectáculos náuticos, batallas navales, y espectáculos sobre hielo.
- Espectáculos circenses, con o sin animales.
- Espectáculos de ilusionismo, prestidigitación, magia.
- Exhibiciones deportivas, de acrobacia o equilibristas.
- Atracciones de simulación de personajes de ficción, dibujos animados, viajes submarinos, espaciales, etc.

Tarifa.

Se establece una tarifa porcentual sobre los ingresos de explotación, entendiendo como tales:

1. La totalidad de la recaudación bruta.
2. Cualquier otra contrapartida, independientemente de su naturaleza, que suponga una condición de acceso al Parque.
3. El IVA quedará excluido de la base de cálculo.
4. Todas las invitaciones que excedan de un 5 % del número de entradas de pago, no serán consideradas como invitaciones sino como tickets de acceso vendidos al precio de entrada de venta al público individual de adulto.

Esta tarifa porcentual se ajustará a la siguiente escala en función del número de espectáculos y/o atracciones de carácter “temático”, realizados en el interior del Parque de forma habitual una o varias veces al día:

- **0,070 %** cuando no se realicen espectáculos y/o atracciones de carácter “temático”, con un mínimo garantizado de **(5.397,36 €)** anuales.
- **0,165 %** cuando se realice 1 espectáculo y/o atracción de carácter “temático”, con un mínimo garantizado de **(16.192,10 €)** anuales.
- **0,260 %** cuando se realicen 2 espectáculos y/o atracciones de carácter “temático”, con un mínimo garantizado de **(26.986,81 €)** anuales.
- **0,355 %** cuando se realicen 3 espectáculos y/o atracciones de carácter “temático”, con un mínimo garantizado de **(37.781,57 €)** anuales.
- **0,450 %** cuando se realicen 4 o más espectáculos y/o atracciones de carácter “temático”, con un mínimo garantizado de **(48.576,28 €)** anuales.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS.



Definiciones.

A efectos de la presente Tarifa se entenderá como repertorio SGAE:

- 1) Las obras de “PEQUEÑO DERECHO”, entendiéndose como tales:
 - a) Las composiciones musicales (con o sin letra), y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades”, o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, sketches y producciones análogas.
 - b) Las creaciones con argumento que sean concebidas expresamente para espectáculos “temáticos” o formen parte de los mismos, en los términos establecidos en la presente Tarifa y cuya representación se lleve a cabo exclusivamente en el recinto del Parque.
 - c) Las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos, ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

- 2) Las obras Audiovisuales, entendiéndose como tales:

Las obras cinematográficas y las asimiladas a estas, entendiéndose por tales obras las películas cinematográficas, los telefilmes y, en general las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y que constituyen, en su concepción y realización, el resultado unitario de contribuciones literarias (argumento, guión y diálogos), de realización y musicales, y de la colaboración de los diversos creadores de dichas contribuciones.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20

PLAZAS DE TOROS.



Cuando en los espectáculos cómico-taurinos, se interpreten número de variedades cuya duración sea superior a la mitad del espectáculo, así como cualquier otra manifestación del uso del derecho que constituya espectáculo completo se tarificará de acuerdo con lo determinado en el epígrafe correspondiente (espectáculos).

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- [1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2020, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.
- [2] Esta tarifa recoge ya el descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia al que se refieren las notas preliminares, siendo por tanto de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva actividad que se realice.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral.....	2,50 %

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



**TARIFAS POR LA AUTORIZACIÓN DE SGAE PARA LA
 RETRANSMISIÓN POR RADIO DE EJECUCIONES PÚBLICAS
 ORGANIZADAS POR TERCEROS Y NO EXCEPTUADAS
 LEGALMENTE DEL DERECHO DE AUTOR.**

M02001**

M02101**

M10002**

**** : 43 - 44 - 45 - 51**

AFORO DEL LOCAL (ESPECTADORES)		DURACIÓN HORARIA DEL ESPECTÁCULO				
		Hasta 60'	60' a 120'	120' a 180'	180' a 240'	Más de 240'
Hasta	2.000	95,18 €	123,73 €	160,90 €	209,16 €	271,89 €
de 2.001	a 5.000	123,73 €	160,90 €	209,16 €	271,89 €	353,47 €
de 5.001	a 15.000	160,90 €	209,16 €	271,89 €	353,47 €	459,53 €
de 15.001	a 30.000	209,16 €	271,89 €	353,47 €	459,53 €	597,39 €
de 30.001	a 55.000	271,89 €	353,47 €	459,53 €	597,39 €	776,57 €
Más	de 55.000	353,47 €	459,53 €	597,39 €	776,57 €	1.009,53 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

www.sgae.es



SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA
 DE BAR, Y EN ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.



(continuación de pág. anterior)

De 551 a 600 m ²	80,04 €	78,33 €	79,18 €
De 601 a 650 m ²	81,17 €	79,46 €	80,31 €
De 651 a 700 m ²	82,30 €	80,59 €	81,44 €
De 701 a 750 m ²	83,40 €	81,69 €	82,54 €
De 751 a 800 m ²	84,50 €	82,79 €	83,64 €
De 801 a 850 m ²	85,59 €	83,88 €	84,73 €
De 851 a 900 m ²	86,66 €	84,95 €	85,80 €
De 901 a 950 m ²	87,73 €	86,02 €	86,87 €
De 951 a 1.000 m ²	88,78 €	87,07 €	87,92 €
De 1.001 a 1.050 m ²	89,70 €	87,99 €	88,84 €
De 1.051 a 1.100 m ²	90,61 €	88,90 €	89,75 €
De 1.101 a 1.150 m ²	91,50 €	89,79 €	90,64 €
De 1.151 a 1.200 m ²	92,38 €	90,67 €	91,52 €
De 1.201 a 1.250 m ²	93,25 €	91,54 €	92,39 €
De 1.251 a 1.300 m ²	94,10 €	92,39 €	93,24 €
De 1.301 a 1.350 m ²	94,93 €	93,22 €	94,07 €
De 1.351 a 1.400 m ²	95,76 €	94,05 €	94,90 €
De 1.401 a 1.450 m ²	96,57 €	94,86 €	95,71 €
De 1.451 a 1.500 m ²	97,38 €	95,67 €	96,52 €
De 1.501 a 1.550 m ²	98,09 €	96,38 €	97,23 €
De 1.551 a 1.600 m ²	98,79 €	97,08 €	97,93 €
De 1.601 a 1.650 m ²	99,46 €	97,75 €	98,60 €
De 1.651 a 1.700 m ²	100,13 €	98,42 €	99,27 €
De 1.701 a 1.750 m ²	100,77 €	99,06 €	99,91 €
De 1.751 a 1.800 m ²	101,42 €	99,71 €	100,56 €
De 1.801 a 1.850 m ²	102,05 €	100,34 €	101,19 €
De 1.851 a 1.900 m ²	102,66 €	100,95 €	101,80 €
De 1.901 a 1.950 m ²	103,26 €	101,55 €	102,40 €
De 1.951 a 2.000 m ²	103,85 €	102,14 €	102,99 €

Utilización del repertorio en sex shops sin peep-show y sin barra de bar.

M0400390

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1 ^{er} AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2 ^o AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m ² de superficie bruta	8,47 €	6,31 €	7,39 €
De 51 a 100 m ²	15,87 €	13,71 €	14,79 €
De 101 a 150 m ²	23,26 €	21,10 €	22,18 €
De 151 a 200 m ²	30,64 €	28,48 €	29,56 €
De 201 a 250 m ²	38,03 €	35,87 €	36,95 €

(continúa en pág. siguiente)

www.sgae.es

**tarifas
generales**
20



SOCIEDADES FILARMÓNICAS O DE CONCIERTOS.

M1000225

En los conciertos que se celebren exclusivamente para socios ^[1], para cuya asistencia no sea exigida aportación económica adicional a la satisfecha por la cuota social, se aplicará la tarifa del 8,5 % tomando como base el 75 % del aforo y fijado el precio de la localidad en la cantidad promediada que resulte de dividir la cuota social mensual entre el número de conciertos que se celebre durante el mes.

Cuando el número de socios ^[1] de una sociedad filarmónica o de conciertos no sea suficiente para cubrir el aforo completo del local donde se celebre el concierto, y se ponga a la venta el billete sobrante, la tarifa a aplicar será la misma que la expresada en el párrafo anterior para el aforo destinado a socios ^[1] además del 8,5 % sobre los ingresos obtenidos en taquilla por la venta del billete sobrante.

En el supuesto anterior, si el acto se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la mencionada tarifa del 8,5 % se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A los efectos de aplicación de esta tarifa, no tendrán la consideración de socios los familiares de estos, sus amistades o sus invitados.

